



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-37-2005
Guatemala, 29 de marzo de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 del mismo cuerpo legal señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así



obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, mediante nota número EHMR- 037-2005, recibida en esta Comisión con fecha catorce de marzo de dos mil cinco, presentó para su aprobación la documentación para realizar el cálculo de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **Ajuste Trimestral (AT)** en la facturación del período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil cinco, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final, beneficiarios de la Tarifa Social. **b) Ajuste Semestral** - El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, concluyó en lo siguiente: **a)** con relación **al Ajuste Trimestral (AT)** el monto a devolver por la Distribuidora en el trimestre es de cincuenta mil seiscientos doce quetzales con siete centavos (Q. 50,612.07), a través, de aplicar el Ajuste Trimestral **negativo** de doscientas tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0203 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta) de junio del año dos mil cinco. **b)** Con relación al **Ajuste Semestral** los valores calculados para el Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), son: el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto doscientos cuarenta y tres diez milésimas (1.0243), el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto doscientos veintidós diez milésimas (1.0222) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto novecientos veintitrés diez milésimas (1.0923).

POR TANTO:



La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar los factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios beneficiados con Tarifa Social del servicio de distribución final de energía eléctrica, que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, en el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil cinco, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0243
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0222
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.0923

- II. Aprobar como Ajuste Trimestral -AT-, para la corrección del precio de energía, de la facturación mensual de los usuarios beneficiados con Tarifa Social del servicio de distribución final de energía eléctrica, que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, dentro del período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil cinco, el valor negativo de doscientas tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0203 Q/kWh).
- III. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica beneficiados con la Tarifa Social que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.2185
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.6385

- IV. Aprobar como tasa de interés mensual que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu podrá cobrar en concepto de cargo por mora el valor de uno punto cero seiscientos dieciséis por ciento (1.0616%).
- V. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, no podrá aplicar a sus usuarios en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 29 de marzo de dos mil cinco.

Licenciado Jose Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director